



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los días del mes de Migraciones, en adelante denominada la "DNM", con domicilio en la casa de la calle Caballero N° 201 e/ Eligio Ayala de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Señor, Jorge Kronawetter Kuiumyian, Director de la Dirección Nacional de Migraciones y por la otra parte la Policía Nacional, en adelante denominada "PN", representada por el Señor Carlos Humberto Benítez González, Comisario General Comandante de la Policía Nacional, con domicilio en las calles Paraguayo Independiente esq. Chile de la ciudad de Asunción; en conjunto denominados las "Partes", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco con las siguientes clausulas:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional en su artículo Nº 175 establece: La Policía Nacional es una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación. Dentro del marco de esta Constitución y de las leyes, tiene la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los derechos y la seguridad de las personas y entidades y de sus bienes; ocuparse de la prevención de los delitos; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y, bajo dirección judicial, investigar los delitos. La ley reglamentará su organización y sus atribuciones. El mando de la Policía Nacional será ejercido por un oficial superior de su cuadro permanente..."

Que, la Ley N° 7280/24 "DE REFORMA Y MODERNIZACION DE LA POLICIA NACIONAL", en su artículo 1° dispone: La presente ley establece la organización, funciones, atribuciones y fines de la Policía Nacional, con jurisdicción en todo el territorio Nacional. Asimismo, en su artículo 4°. Dispone: La Policía Nacional, como órgano de seguridad interna del Estado, podrá hacer uso de la fuerza para el cumplimiento de su misión constitucional y funciones legales, conforme a las normas vigentes. Y en el artículo 6° del mismo cuerpo legal en el ínciso 27 expresa: Realizar intercambios de información a nivel nacional e internacional y cooperar con instituciones similares en la prevención, investigación y combate de los hechos punibles.

Que la Dirección Nacional de Migraciones es una institución autónoma y autárquica con personería jurídica de derecho público, encargada de la aplicación y ejecución administrativa migranal del régimen integral de migraciones de la República del Paraguay, mediante la planificación, coordinación y ejecución de la Política Nacional de Migraciones y su reglamentación de cuestiones específicas y complementarias a la normativa migratoria además de la coordinación con los demás organismos estatales la ejecución de la política migratoria, el control y fiscalización del ingreso, permanencia y egreso de personas del territorio nacional.

LAS PARTES reconociendo el mutuo interés en incorporar y mantener estándares en materia de calidad de gestión, control y transparencia, mediante el impulso de acciones conjuntas que contribuyan al logro de dichos objetivos institucionales.

CONVIENEN cuanto sigue:

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

NAL DE





CLÁUSULA PRIMERO: DEL OBJETO

Este Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre LAS PARTES en el ámbito misional, propiciando todo tipo de intercambio relacionado a la investigación, extensión y prestación de servicios técnicos y profesionales que apunten al desarrollo de LAS PARTES y al mejor desempeño de sus objetivos, así como el establecimiento de proyectos conjuntos en áreas que consideran de interés común, sin perjuiçio de la acción individual e independiente.

LAS PARTES promoverán la elaboración de proyectos y planificación de actividades que propicien la fluidez y eficacia en la comunicación y en las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales, dentro de sus debidas competencias, así como el intercambio de información relevante para LAS PARTES.

Asimismo, establecerán una herramienta dentro del marco de cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, en aras de la cooperación mutua para el intercambio recíproco de información y conocimientos, articulando mecanismos y estrategias a dicho efecto, dentro de los ámbitos de competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES

- El presente Convenio facilitará, entre otras, las siguientes acciones: La realización de proyectos y actividades formulados de manera coordinada entre ambas instituciones donde se establezcan claramente los objetivos, los detalles técnicos, administrativos y financieros (en caso que los hubiere), la proyección de los resultados a obtenerse, el cronograma de actividades, la duración y las responsabilidades de cada PARTE.
- 2. El establecimiento de un marco de trabajo y ejecución coordinada entre LAS PARTES para la implementación de un sistema de intercambio de información, herramienta mediante la cual, con el uso de soportes técnicos informáticos, se buscará optimizar el servicio público y el acceso a las fuentes y datos de manera segura y confiable, desde LAS PARTES.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES

S PARTES se comprometen a:

- Elaborar proyectos o Acuerdos Específicos tendientes a ejecutar los objetivos establecidos en el presente Convenio, los que serán puestos en ejecución una vez aprobados por los titulares de la PN y de la DNM.
- Suministrar los recursos humanos, materiales, información, instalaciones y
 equipamientos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos
 asumidos, acordes con la competencia legal y la disponibilidad presupuestaria de
 cada una de LAS PARTES.

GRACIONAL DE

ECCIÓN NACIO





3. Intercambiar información mediante web service, conforme al Anexo 1 que se adjunta a este Convenio, formando parte íntegra del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS ADICIONALES

Si hubiere necesidad de realizar otras actividades específicas para la mejor aplicación de los criterios y herramientas del presente Convenio, las mismas serán programadas y detalladas según sea el caso, a través de la suscripción de acuerdos específicos y/o protocolos de actuación; en donde se podrán detallar el alcance de las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta, de acuerdo con las necesidades del desarrollo de cada acción específica.

CLAUSULA QUINTA: DEL RECONOCIMIENTO

LAS PARTES reconocen que han tenido especialmente en cuenta las cualidades, características, conocimiento e infraestructura de la otra PARTE al momento de celebrar el presente Convenio. Consecuentemente, este Convenio, los derechos y obligaciones emergentes del mismo, son intransferibles para LAS PARTES, tanto total como parcial.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones que deban efectuarse entre LAS PARTES, conforme al presente Convenio, deberán ser, en todos los casos, realizadas por escrito o correos electrónicos oficiales y se entenderán efectivas desde el día siguiente de su recepción por la otra PARTE. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra PARTE y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

Las notificaciones a la Policía Nacional serán dirigidas a:

Área: Dirección de Tecnología de Información y Comunicación TIC POLNAC

Teléfono: (0983) 336 643

GRACIONAL DE

Correo Electrónico: dpto.-informaticag@pn.gov.py

Las notificaciones a la Dirección Nacional de Migraciones serán dirigidas a:

Dirección: Caballero Nº 201 esquina Eligio Ayala.

Email: dtic@migraciones.gov.py

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN

Este Convenio podrá ser modificado o enmendado, por mutuo consentimiento de LAS PARTES, mediante Adendas.





CLÁUSULA OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SECRETA O DE CARÁCTER RESERVADO POR LAS LEYES Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES son responsables de garantizar la adopción e implementación de medidas técnicas, organizativas y de seguridad necesarias para salvaguardar el acceso y la integridad de la Información Pública Secreta o de Carácter Reservado por las Leyes y datos personales, a fin de evitar su alteración, pérdida, consulta, comercialización o acceso no autorizado.

LAS PARTES garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen y realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software u otra actividad que implique la protección integral de los derechos intelectuales.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIA

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelta de forma amistosa por las Máximas Autoridades Institucionales, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la mayor colaboración para la solución de las diferencias.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

Este Convenio entrará en vigor desde la fecha de suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, podrá ser renovado o prorrogado mediante acuerdo escrito entre las partes con 60 (sesenta) días calendario de antelación.

En prueba de conformidad y aceptación de su contenido, suscriben LAS PARTES, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar señalado más arriba.

Director Nacional De MIGRACIONES

PARAGUAY

Director Nacional

Director Nacional

Director Nacional

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES PARAGUAY

Carlos Humberto Benítez González Comisario General Comandante Polícía Nacional





ANEXO I ESPECIFICACIONES RESPECTO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. LAS PARTES deberán determinar e identificar a los funcionarios que podrán recurrir recíprocamente y de manera oficiosa a consultar información respecto a sus actividades de control, determinando niveles, responsabilidades, confidencialidad, así como el resguardo en el uso y el tipo de información.

LA DNM se compromete a facilitar el acceso a información, mediante la modalidad establecida en última parte del Artículo Tercero: Obligaciones del Convenio, respecto al ingreso y salida del territorio nacional de los extranjeros y connacionales.

 La PN se compromete a facilitar el acceso a información, mediante la modalidad establecida en última parte del Artículo Tercero: Obligaciones del Convenio, respecto a los antecedentes de extranjeros y connacionales que ingresen o salgan del territorio nacional.

La información arrojada en consulta es información pública y la responsabilidad será del usuario en determinar la información pública secreta o de carácter reservado por las leyes.

- 4. LAS PARTES deberán velar porque los servidores públicos, designados como parte y contraparte técnica que accedan a los datos de las personas, guarden la debida reserva de la información y que los datos sean utilizados para los fines expresamente descritos en el presente Convenio.
- 5. Los Consumidores de Datos designarán por resolución de su máxima autoridad a los responsables del uso de los datos, información, información pública, información pública secreta o de carácter reservado por las leyes, así como de mantener la confidencialidad e integridad de los mismos garantizando que el tratamiento de los datos personales y aquella información a la que tiene acceso se limite conforme a los criterios de legalidad, finalidad, legitimidad, pertinencia, necesidad, secreto, reserva y uso limitados, temporalidad y responsabilidad por parte de los usuarios.

